

ELECCIONES DE ZACATECAS EN TERRITORIO EXTRANJERO

Manuel GONZÁLEZ OROPEZA

A una década de vigencia del Tratado de Libre Comercio, los logros que en materia comercial se han dado, no borran el fracaso que en la agricultura de México se ha resentido, por el alto régimen de subsidios de los Estados Unidos hacia sus agricultores, así como por los monopolios de las agroindustrias que dominan el campo en ese país.

Estas razones económicas, aunadas a la tradicional migración interna del campo hacia las ciudades, han hecho de nuestro país y entidades federativas que lo integran, un país expulsor de su elemento integrante más valioso: la población económicamente activa. Sin embargo, esta población mexicana se ve seriamente afectada por las duras legislaciones migratorias de su socio comercial y la realidad hace imperar en nuestro territorio una mayor conexión, no solo económica, sino también política, con los Estados Unidos, que es el mayor país receptor de nuestra migración. Esta migración tiene ya más de un siglo de antigüedad y la dureza en el tratamiento de sus actores va incrementándose en medio de sentimientos xenofobicos, racistas y nacionalistas.

Se ha calculado que de los ocho millones y medio de mexicanos residentes en los Estados Unidos (2000), aproximadamente tres millones no han documentado su residencia en ese país.¹ Aunque es un número elevado, esta numerosa migración mexicana se diluye en un país de 250 millones de habitantes y se concentra en el territorio de diez entidades de los Estados Unidos, que representan tan solo la quinta parte de los Estados de la Unión.² California y Texas constituyen los

¹ Sin embargo, algunos cálculos ubicaban en cerca de 10 millones el número de mexicanos en los Estados Unidos en el 2000. Bradley J. Condon & J. Brad McBride. "Do you know the way to San Jose? Resolving the problem of illegal Mexican migration to the United States". *17 Georgetown Immigration Law Journal* 251. Invierno 2003.

² Didimo Castillo. "¿Fin de las fronteras?. La migración indocumentada de México hacia los Estados Unidos". *Revista*

Derecho electoral de las entidades federativas mexicanas

Estados donde se concentra el 66% de los mexicanos residentes en Estados Unidos.³ No obstante, este porcentaje representa ya un cuarto de la población de origen extranjero en ese país.⁴

Actualmente se ha identificado que 461 municipios de nuestro país registran una intensidad migratoria alta, teniendo el mayor número de habitantes que migran hacia los Estados Unidos; además, 408 municipios están en la categoría media y 1481 municipios son de baja intensidad migratoria. Zacatecas posee la mayor intensidad migratoria a nivel municipal, pues el 70.2% de sus municipios han sufrido esta expulsión de población.⁵

El estado de Zacatecas es el que mayor migrantes aporta a este movimiento, dado el volumen de su población. El 4.8% de su población vive en los Estados Unidos, seguido por el 4.2% de Michoacán y el 3.5% de Guanajuato; este cálculo es independientemente de los números absolutos de su población. Esta migración proviene en mayor medida de las ciudades de dichos Estados en un 60.3%, en contraste con la población migrante proveniente de pequeños pueblos, menores de 2,500 habitantes, que se calcula en un 39.7%.

Aunque el promedio de residencia en los Estados Unidos es de catorce años, la naturalización de mexicanos como ciudadanos de los Estados Unidos ha venido decayendo desde 1970 y es la menor entre los demás extranjeros que deciden permanecer en ese país. Nuestros nacionales deciden naturalizarse norteamericanos en menor medida (20.3%) que los centroamericanos (21%), africanos (37%), asiáticos (47.1%) o europeos (52%), según el Censo de Población de los Estados Unidos del 2000.

Como la mayoría de esta población migrante no regresa a México (77.2%), a pesar de las tendencias de repatriación que antes se observaban, nuestro país no debe abandonar a estas comunidades no solo por la solidaridad y cohesión de nuestra nacionalidad, sino por el reconocimiento debido a esas comunidades por el beneficio que aportan a la economía mexicana al contribuir con un número importante de divisas a las localidades de donde provienen y, mantener así, a su familia, mitigando los márgenes de pobreza en México.

Nuestros compatriotas residentes en ese país, lejos de ser una carga pública

Latinoamericana de Economía. Problemas del Desarrollo. UNAM. Abril-Junio 1993. p. 105.

³ Rodolfo Tuiran, Carlos Fuentes y Luis Felipe Ramos. "Dinámica reciente de la migración México-Estados Unidos". *El Mercado de Valores*. Número 8. Agosto 2001. p. 5

⁴ *Profile of the Foreign-Born Population in the United States: 2000*. Special Studies. US Census Bureau. Diciembre 2001. p. 12

⁵ Tuiran, Fuentes y Ramos. *Op. Cit.* p. 13

Elecciones de Zacatecas en territorio extranjero – González Oropeza

como se ha reflejado en comentarios prejuiciosos, son trabajadores activos que benefician las economías del país expulsor como México y del receptor como los Estados Unidos. Desde 1990, se ha identificado que las remesas de dinero que los trabajadores migratorios envían a nuestro país benefician no solo en la manutención de las familias, sino en la capacidad de ahorro y poder adquisitivo de las mismas en suelo mexicano.

El Banco Interamericano de Desarrollo ha calculado que durante 2002, los envíos de nacionales latinoamericanos hacia sus países de origen, procedentes de los Estados Unidos, se elevaron a la suma de 27 billones de dólares; de los cuales la mayoría fueron envíos hechos por mexicanos a sus comunidades nativas.⁶ En 1999, investigaciones económicas realizadas en México, calculaban que el monto de las remesas ascendía a cerca de 6 millones de dólares en ese año, casi el doble de las exportaciones agropecuarias.⁷ Recientes estudios enfatizan que las remesas ingresan a razón de 17 millones de dólares por día.⁸ La migración mexicana hacia los Estados Unidos es de población joven, entre 15 y 29 años y la mayoría de los hombres casados que migran dejan a su familia en sus comunidades de origen.⁹ De la misma manera, la contribución de los trabajadores migratorios, aún indocumentados, a la economía de los Estados Unidos es sustancial, estimándose hasta en 440 billones de dólares por año.¹⁰

Por ello, la Legislatura de Zacatecas resolvió el 23 de marzo de 2003, instituir al 9 de septiembre, como Día del Migrante, en reconocimiento a la gran contribución que su población migrante realiza mientras reside en territorio extranjero.

Por otra parte, la mayor parte de la migración extranjera mexicana a los Estados Unidos se concentra en diversas zonas metropolitanas que atraen al mayor número de migrantes: primero, Los Ángeles, Riverside y Orange County (29.6%), después, San Francisco, Oakland y San José (28.3%), el tercero siendo Nueva York, Nueva Jersey y Long Island (22.8%) y por último Dallas y Fort Worth (12.8%).

De esta manera, podemos afirmar que la ubicación de la migración mexicana está bien identificada en sus principales regiones de ocupación en los Estados Unidos, así como en sus comunidades de origen en el propio territorio nacional;

⁶ Edwin Pérez. www.vulcanusweb.com

⁷ María de Jesús Santiago Cruz. "Importancia económica de la migración internacional en México. Análisis desde la perspectiva de las remesas". *Momento Económico*. Número 114. Marzo-Abril 2001. p. 44

⁸ Tuiran, Fuentes y Ramos. *Op. Cit.* p. 11

⁹ Didimo Castillo. *Op. cit.* p. 98.

¹⁰ James H. Johnson. "U.S. Immigration Reform, Homeland Security, and Global Economic Competitiveness in the aftermath of the September 11, 2001 Terrorist Attacks". *27 North Carolina Journal of International Law and Commercial Regulation* 459

Derecho electoral de las entidades federativas mexicanas

por lo que la organización de las elecciones no debiera presentar complejidades territoriales.

La migración no se redujo a pesar del Tratado de Libre Comercio como lo pronosticó equivocadamente Salinas de Gortari y sus asesores; antes bien, creció a 1.6 millones de personas por año en la última década del siglo pasado y aumentaron los decesos por la entrada indocumentada de mexicanos, pues cerca de 1,700 migrantes murieron de 1995 a principios de 2002.¹¹

Zacatecas ha sido, de entre los demás Estados de la Unión Mexicana, la entidad federativa que ha mostrado recientemente mayor preocupación y atención por la condición de sus nacionales en suelo extranjero. El 9 de enero del 2003, se presentaron sendas iniciativas de reforma para modificar la Constitución Política del Estado, así como la Ley Electoral con el objetivo de reconocer el derecho de sufragio en las elecciones del Estado a los zacatecanos residentes en el extranjero.

El derecho a votar debe ser predominantemente visto y concebido como un asunto importante para el respeto de los derechos humanos, y no debe ser concebido como un botín político de uno o varios partidos políticos. Habrá que considerar que el migrante está sometido a políticas discriminatorias y abusos en sus derechos en los Estados Unidos,¹² México no debe abundar en estas violaciones al no reconocerle sus derechos políticos. Debe ser por lo tanto, tratado por México con la misma deferencia que los demás nacionales y ciudadanos, sin importar el hecho de que por razones económicas o personales haya decidido residir temporalmente en otro país; México no puede seguir discriminándolos por razón de la residencia. La ciudadanía desde su concepción en el siglo XVIII nació con el reconocimiento de las personas como sujetos de derechos.¹³ El sufragio es la expresión del derecho a votar, por lo que las reformas electorales que han tendido a garantizar este derecho merecen mayor atención que las reformas dirigidas a organizar los partidos políticos o los procesos electorales, las cuales por cierto han sido más prolijas que las reformas sustantivas para hacer viable el derecho al sufragio.

Estas relaciones entre el sufragio y los derechos humanos, así como entre el

¹¹ Wayne Cornelius. "Los efectos del TLCAN en la migración de México a Estados Unidos". *Bien Común*. Fundación Rafael Preciado Hernández. Número 95, Noviembre 2002, p. 13

¹² Guillermina Magallon Gómez. "Los derechos humanos del indocumentado. Su desconocimiento por la Jurisprudencia Estadounidense". *Revista de Derecho Privado*. Nueva Época. Número 2. Mayo-Agosto 2002. UNAM. p. 67-88

¹³ León David Zayas Ornelas. "Las fronteras del sufragio". *Diversa. Revista de Cultura Democrática*. Instituto Electoral Veracruzano. Números 2-3. Agosto 2001. p. 122

Elecciones de Zacatecas en territorio extranjero – González Oropeza

sufragio y las aportaciones económicas son de capital importancia, porque se ha reportado por la Organización de las Naciones Unidas que en América Latina, a pesar de los serios esfuerzos democráticos que ha protagonizado en los últimos años, los beneficios de la Democracia a través de elecciones transparentes no se han reflejado en beneficios económicos para la población, por lo que la Democracia como forma de vida no esta suficientemente enraizada en la mayoría de la población, de ahí que algunos prefieran gobiernos autocráticos pero promisorios de avances económicos a gobiernos democráticos.¹⁴ Creemos pues, que resolver el problema de los mexicanos residentes en el extranjero y su sufragio, ayudara a combinar inicialmente esta paradoja en los dos órdenes: el democrático y el económico.

La reforma constitucional electoral de Zacatecas afecto por lo menos cinco disposiciones del más alto nivel, relativas a los requisitos de residencia o vecindad, como condición para votar. Particularmente importante resulta la reforma al artículo 13, fracción II, de la Constitución, que estableció el derecho a votar por parte de los mexicanos y vecinos de Zacatecas con “residencia binacional y simultanea”, para votar en las elecciones de los integrantes de la Legislatura y los Municipios, aunque no incluyo ese mismo derecho para votar por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Esta reforma es importante porque no solo ayuda a solucionar un problema electoral sino porque presenta una innovación institucional al implementar el derecho a votar de los mexicanos en el extranjero. En raras ocasiones se incluyen o implementan nuevos Derechos en el constitucionalismo mexicano de las entidades federativas; aunque hay episodios dignos como los derechos indígenas en las reformas constitucionales de Oaxaca aprobadas en 1998 antes de la reforma federal del 2001 o la segunda vuelta electoral en la reforma Constitucional de San Luis Potosí de 1996 que no se ha adoptado a nivel federal. Generalmente, el cambio de instituciones se ha dado solo cuando el Gobierno Federal lo promueve y los Estados reflejan esa reforma en su sistema jurídico.¹⁵ Sobre todo tratándose de la

¹⁴ *La Democracia en América Latina. Hacia una Democracia de ciudadanas y ciudadanos.* Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo. 2004. Cfr. <http://www.undp.org/dpa/spanish/pressRelArchive/proddal/prologo-mmb.pdf>

¹⁵ Una razón histórica que explica, pero no justifica, esta tendencia es que los Estados fueron originados por la Constitución Federal y sus Constituciones son creación también de la misma Constitución Histórica Federal, que es la de 1824 en el caso de nuestro país. A diferencia de otros países federales, donde las provincias antedataron al gobierno federal en contar con sus propias Constituciones o Cartas, las provincias mexicanas no estuvieron constituidas previamente, sino eran una ficción creada por una Constitución central. Respecto a la imitación que los Estados han observado respecto a las instituciones electorales federales Vid. Isidro de los Santos Olivo. “El Estado Constitucional y la Reforma a la Constitución. Especial referencia al Código Político del Estado de San Luis

Derecho electoral de las entidades federativas mexicanas

materia electoral, donde el control centralizador de antaño no permitía la innovación electoral sin el consentimiento del Gobierno Federal.

Estas reformas innovadoras que fueron aprobadas en Zacatecas, son el producto del trabajo durante año y medio de una Mesa Técnica que se dedicó a analizar la situación del sufragio en el extranjero. El Código Electoral de 1995 tuvo que ser reformado integralmente en el 2003 y entre las reformas destacan el reconocimiento de la doble nacionalidad y la representación política con especial énfasis en el género de los candidatos.

La Legislatura del Estado aprobó ambas reformas el 26 de agosto de 2003 con una votación de 18 diputados a favor contra 12. Nuevos conceptos resultantes de las reformas llaman la atención como “candidato migrante” y “residencia binacional”. El primero es la persona que, cumpliendo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la Ley de Nacionalidad, pretende ocupar un cargo de elección popular, poseyendo ciudadanía zacatecana y residencia binacional. Por lo que respecta a esta última, se define como la condición que asume una persona para poseer simultáneamente domicilio propio en el extranjero y, al mismo tiempo, domicilio y vecindad en territorio del Estado, manteniendo en el, casa, familia e intereses.¹⁶

Estas reformas tienen sus orígenes sin embargo, en reformas constitucionales a nivel federal del 22 de agosto de 1996 que entraron en vigor el 21 de marzo de 1998, las cuales establecieron el principio de que a ningún mexicano por nacimiento, fuere por *ius soli* o por *ius sanguini*, se le podría privar de su nacionalidad, según el artículo 37, apartado A, de la Constitución Federal. Esto implicaba que la relación solidaria con la Patria no puede ser anulada por el hecho de residir en el extranjero o, ni siquiera, por aceptar otra nacionalidad. Este último supuesto fue el objetivo principal de la nueva Ley de Nacionalidad, expedida el 23 de enero de 1998, mediante la cual entre sus disposiciones se encuentra claramente la posibilidad de que el mexicano puede aceptar otra nacionalidad proveniente del país donde reside. Como ejemplo se encuentra el apartado C) del artículo 13 de la Ley de Nacionalidad que atribuye el carácter de nacional mexicano a aquel que realice actos jurídicos fuera de la jurisdicción nacional, que impliquen el ejercicio de un derecho cuya titularidad se adscriba dentro del territorio mexicano. Como lo es precisamente el derecho o prerrogativa de los ciudadanos mexicanos a votar en las elecciones populares, según el artículo 36, fracción I, de la Constitución

Potosí". *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas*. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. p. 129 y ss

¹⁶ Artículo 50. del Decreto 306 de la legislatura del Estado de Zacatecas.

Elecciones de Zacatecas en territorio extranjero – González Oropeza

Federal.

Son ciudadanos *todos* los nacionales mexicanos que cuenten con 18 años de edad y tenga un modo honesto de vida, según el artículo 34 de la Constitución Federal, por lo que los nacionales residentes en el extranjero tienen el derecho o prerrogativa de votar, con tal preeminencia que la propia Constitución Federal lo convierte en una *obligación*, según el artículo 36, fracción III, cuya falta de cumplimiento importaría la *suspensión* de sus derechos o prerrogativas de ciudadano de acuerdo al artículo 38, fracción I, de la misma Ley Fundamental y, por lo tanto, la suspensión de su nacionalidad, lo cual por principio esta prohibido por la misma reforma de 1996.

En consecuencia, la nacionalidad y ciudadanía no pueden ser limitadas por la inactividad de las autoridades ejecutivas al posponer el ejercicio de un derecho o prerrogativa tan fundamental como lo es el del sufragio, por mandato expreso de la Constitución; la cual es según el artículo 133 Constitucional, la ley fundamental de México, por lo que no cabe la justificación de omisiones legislativas o ejecutivas para evitar su cumplimiento.

No obstante, la realidad es que la autoridad federal ha incumplido el acatamiento de esta disposición constitucional al no organizar elecciones fuera del territorio nacional desde 1998 y exigir la necesidad de leyes secundarias que permitan la implementación de las reformas constitucionales al nivel federal.¹⁷

Si la nacionalidad y la ciudadanía son materias de competencia del Gobierno Federal y el establecimiento del derecho político de votar esta claramente enunciado en la propia Constitución Federal, ¿Cuál es el pretexto que impide la puesta en marcha del derecho a votar? Reiteradamente se ha mencionado que un derecho o prerrogativa establecidos a nivel constitucional no se puede implementar a menos que haya una reforma legislativa que lo haga. Por supuesto, esto sería invertir la jerarquía del orden jurídico mexicano y condicionar la validez de una norma constitucional a la expedición incierta de una ley secundaria. Muchas materias contenidas en la Constitución Federal están esperando la expedición de una ley secundaria, detenidas por el sofisma aludido, como la facultad del Senado para dirimir conflictos políticos, contenido en el artículo 76, fracción VI, con la disposición expresa de que una ley reglamentará el ejercicio de esta facultad. Sin embargo, la supremacía constitucional se ha impuesto aún en estos casos y las autoridades han aplicado la Constitución, incluyendo el Senado, como lo

¹⁷ Alejandra Castaneda & Emiko Saldivar. *Ciudadanías excluidas*. The Center for Comparative Immigration Studies. Working Paper 34. Abril 2001. University of California at San Diego.

Derecho electoral de las entidades federativas mexicanas

demuestran numerosos ejemplos de aplicación de las normas constitucionales sin la ley reglamentaria relativa.

Pero aun más, tratándose de la implementación y el respeto a los derechos y prerrogativas de los ciudadanos y nacionales, incluso de los propios extranjeros, las disposiciones constitucionales conteniendo sus derechos no requieren de una ley que condicione el ejercicio de tales derechos, como es el caso de las garantías individuales que se aplican de manera directa y auto-aplicativamente.

Tratándose de las elecciones, las leyes electorales de los Estados y de la Federación brindan el marco legal de referencia necesario y suficiente para la organización y conducción de las elecciones en el país, sin importar si estas se conducen en territorio nacional o en el extranjero. Aunque la aplicación extraterritorial de nuestras leyes debe ser cuidadosamente limitada, corresponde a la autoridad administrativa electoral el conducir y dictar lineamientos así como dilucidar las vaguedades que surjan de la puesta en marcha de elecciones en el extranjero. Para ello son organismos autónomos de Estado, dotados de facultad reglamentaria y capacitados para cuidar de todos los aspectos relacionados con la organización electoral. El marco constitucional y legislativo actual permite y obliga esta línea de acción. Puede haber una infinidad de leyes y reglamentos que regulen y detallen el ejercicio de este derecho o prerrogativa, pero la ausencia por el momento de ellos no debe impedir su ejercicio.

No puede ser la reglamentación electoral el pretexto para impedir el ejercicio de un derecho, prerrogativa y obligación que la Constitución confiere de manera inequívoca a sus nacionales y ciudadanos. El sufragio debe ser *efectivo* y para serlo, debe dimensionársele en su carácter de derecho que no puede ser limitado o suspendido de acuerdo con el artículo 1º. de la Constitución; la reforma de 1996 al modificar en el artículo 36, fracción III, la alusión de residencia para el ejercicio del voto, resulta claro que la interpretación integral de la Constitución nos conduce a considerar al sufragio en el extranjero como una derivación de nuestra nacionalidad irrestricta y de la obligación fundamental del ciudadano de votar. Negar este derecho es permitir la discriminación de mexicanos por razón de su residencia, una residencia que en ocasiones ha sido forzada por las circunstancias de pobreza y marginación.

Seguramente estas consideraciones fueron calibradas por la Legislatura de Zacatecas al aprobar la importante reforma constitucional y legal de su entidad. Máxime que la Constitución Federal confiere al Municipio, la obligación primaria de llevar un catastro donde se asienten no solo las propiedades, sino la población y las actividades que dicha población realiza. De acuerdo al artículo 36, fracción I, el

Elecciones de Zacatecas en territorio extranjero – González Oropeza

Registro Nacional Ciudadano debe comenzar por las Municipalidades, cuya regulación corresponde a las entidades federativas, por lo que la federalización del Registro de Electores debe ser complementada, por *mandato constitucional*, en el registro de los Municipios. El Estado en cuestión puede complementar los registros de los consulados mexicanos en Estados Unidos, los cuales llevan con toda diligencia el registro de nuestros connacionales a través de la matrícula consular, que sirve de identificación, con base en los registros actualizados municipales; de esta manera, el control poblacional se perfecciona desde el nivel más inmediato a la población, como es el municipal, se cumplen con las disposiciones constitucionales y se facilita la votación en el extranjero. Las autoridades electorales pueden perfeccionar los datos de la matrícula consular dándole validez para efectos electorales con las condiciones y datos requeridos para tales fines, sin necesidad de pedirle al mexicano residente en el extranjero que regrese a su país para hacer un trámite como es el de la expedición de su credencial de elector. Corresponde a las autoridades electorales hacer efectivo este medio de identidad electoral, para garantizar el derecho político del sufragio, así como a las autoridades municipales el registro de su población.

El desarrollo de las instituciones mexicanas ha sido y requerido de la participación de los niveles de gobierno que forman parte de la estructura federal del país, por lo que en materia electoral no es extraño que sea un Estado el que avance en el desarrollo de su madurez cívica y electoral, antes que el Gobierno Federal; tal como sucedió con el sufragio femenino, negado durante más de un siglo de vida independiente, no fue sino hasta que Yucatán en 1921 y San Luis Potosí en 1923 otorgaran el voto a las mujeres en las elecciones municipales, que se pudo lograr ese ideal para las elecciones federales, muy posteriormente hasta 1953.¹⁸ No se necesitó de una reforma constitucional al nivel local, ni se esperaron reglamentaciones profusas para hacer efectivo este derecho al sufragio. Sencillamente se interpretó el sentido del artículo 34 Constitucional que habla de los “mexicanos”, no *mexicanas*, como ciudadanos y *ciudadanas* aptas para votar. A pesar de esta y muchas otras experiencias, caemos reiteradamente en un formalismo vicioso para negar los derechos de nuestros nacionales.

En la Exposición de Motivos del Decreto 306 de la Legislatura de Zacatecas, que contiene las reformas aprobadas a la Ley Electoral del Estado se lee lo siguiente:

¹⁸ Pedro Rivas Monroy y Pablo Marroquín Pineda. *El voto de los mexicanos en el extranjero: Asignatura pendiente*, en Juan Martínez Veloz (Coord.) La Agenda Política Electoral 2003, Editora Laguna, México, 2003

Derecho electoral de las entidades federativas mexicanas

Esta ley allana los obstáculos a nuestros paisanos que trabajan en la Unión Americana. Con la reforma a diversos artículos a nuestra Constitución Política del Estado, y ahora bajo los supuestos de esta ley, pueden ser elegibles a los cargos de diputado local por el principio de representación proporcional, pero también para ser integrante de los ayuntamientos. Poseer la doble nacionalidad no debe ser un obstáculo para ocupar tales cargos de elección popular. Estas reformas a los ordenamientos estatales, hacen factible la elegibilidad de nuestros migrantes, y a la vez, mantener el debido respeto a la Constitución General de la República y su ley Reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía.

Esta ley representa un paso fenomenal en el desarrollo electoral de la Nación. No solo reconoce el voto activo de los zacatecanos en el extranjero, sino también señala la importancia de los candidatos migrantes, o el voto pasivo, a través del principio de representación proporcional. Por supuesto, se percibe la omisión de las elecciones para gobernador del Estado que quizá por un compromiso político no se incluyó en esta reforma. No hay razón para sostener esta asimetría electoral, por lo que queda como un punto pendiente para incluir posteriormente.

A pesar de estas carencias, la reforma es importante y seguro servirá para que los esfuerzos en otros Estados de la República actualicen su legislación y ello sea suficiente para que la Federación se decida acatar directamente el mandato constitucional para beneficio de nuestra nacionalidad, vilipendiada por sentimientos xenofóbicos, y para consolidación de nuestro régimen de derechos humanos.